

PLAN GENERAL PARA LA REFORMA DE OFICINAS Y EMPLEADOS*

Francisco Carbajal.

SEÑOR.— Mucho se dice hoy que quieren emprenderse las reformas que el triste estado de la nación reclama: la falta de dinero en las arcas públicas ha hecho llamar la atención ácia los empleados cesantes, pensionistas y viudas, y se ha fijado la idea de arruinar á todos éstos, para que no haya á quien pagar, así como si un padre de familia arreglara su casa, dejando á sus hijos sin calzado, vestido ni alimento; y sin embargo, esas se llaman grandes concepciones.

Las oficinas en que hay algun desorden y en que sobran empleados, males que han dimanado esclusivamente de no haber respetado nuestros gobiernos ni la propiedad ni la escala, se quieren reformar destruyendo legalmente esa propiedad y esa escala, y también esa es obra de

las grandes capacidades de nuestros tiempos de malandanza.

El contagio está invadiendo á los hombres de buena fe, de luces y de conocimientos prácticos, como lo demuestran el dictámen de la comision de justicia sobre propiedad de empleados, y las reformas de oficinas iniciadas por el Sr. Payno en su apreciable proyecto sobre presupuestos. Mas como yo me considero libre aun de esa peste desoladora, deseando que haya reformas, pero verdaderamente útiles y radicales, voy á tomarme la libertad de presentar á la augusta cámara un proyecto que contenga respecto de reformas de oficinas y empleados algunas bases, que unidas á las presentadas por el Sr. Payno, puedan formar un plan vasto, que ecsaminado y reformado por el congreso, nos dé el remedio de los males que se resienten por esta parte.

*DISCURSO que pronunció el diputado F. Carbajal en la sesión de 13 de Septiembre de 1848, proponiendo un plan general para la reforma de oficinas y empleados

Para verificarlo, me será preciso esponer lo que pienso contra el dictámen que se ha quedado sin discutir, y hacer ligeras

observaciones para contrariar algunas de las ideas del proyecto de presupuestos, comenzando por la historia del espediente sobre propiedad de los empleados.

En Querétaro, donde todo parece que se hacia de paso, por estar allí de paso los poderes supremos, presentaron una proposicion los Sres. Otero y Talavera para quitar la propiedad á los empleados, y se mandó pasar á las comisiones de justicia y hacienda.

La primera de éstas abrió un dictámen, que se imprimió; pero no pudo discutirse, sin duda por que las cosas que se proponen, ó se hacen sin saber lo que se dice ni lo que se hace, encuentran siempre obstáculos insuperables.

Posteriormente el Sr. Payno nos presentó una especie de copia de las proposiciones de Querétaro, incluyendo á los militares; y la cámara, por haber antecedentes sobre el asunto, la admitió á discusión, y pasó á las mismas comisiones de justicia y hacienda; pero es de notar que solo la primera de éstas ha dictaminado en el negocio, tanto en Querétaro, como en México, siendo así que el trámite dado ha sido de que ámbas se ocupasen de aquel.

Esta razon iba á esponer cuando se discutiera el dictámen en lo general para pedir volviese á las comisiones, apoyándome igualmente en la acertada objeción que presentó el Sr. Torres Torija en la segunda lectura, sobre que el punto de la propiedad de los empleados es constitucional, porque tratándose de dar al ejecutivo mas facultades que las que le concede

la atribucion 20, del artículo 110, del código de 1824, que dice lo único que puede hacer con los empleados, es claro que eso importaba una reforma de la constitucion, y yo queria que se ecsaminara tambien por este aspecto el negocio, al considerarse los argumentos y razones con que iba á impugnar el dictámen.

Mas como la comision, sin retirarlo, ha pedido que no se discuta todavía, movida por su deseo de acertar, segun he entendido, y de tener mas datos á la vista, y como pienso que será de alguna conveniencia que sepa los motivos por qué pretendo que no subsista su dictámen, sino las ideas que contiene este proyecto, me veo precisado á ocuparme de uno y otro; lo que servirá tambien de que la cámara pueda calificar si el último es digno de admitirse, como espero de su bondad que lo haga.

La comisión, sin decir por qué, no comprendió en su dictámen á los militares, por lo cual ahora me reduciré á hablar de solo los empleados civiles, con tanto mas ánimo, cuanto que considero que son la parte mas débil, mas injustamente perseguida y mas digna de defensa, y de una defensa que redunda en pro del servicio de la República, de miles de mexicanos honrados que tienen aquella profesion, y de multitud de familias tan virtuosas como desgraciadas.

La comision dice, que los empleos no son *propiedad ni patrimonio de ninguna corporacion ó persona*, y aunque supongo que este artículo se ha querido copiar de otro de la constitucion, para que haga armonía con él, no viene al caso absolu-

tamente, por una razon tan clara como sencilla. La propiedad que por las leyes vigentes gozan los empleados, no se puede llamar en ninguno de ellos un patrimonio, cuya palabra en sus acepciones mas generalmente usadas, significa bienes heredados ó destinados á la subsistencia de los eclesiásticos; y si se mencionó en la constitucion, fué por contrariar el principio de la monarquía absoluta, que considera como patrimonio de los reyes á las naciones. La palabra *corporacion* está de mas, porque no sé que haya un empleo servido por toda una corporacion.

En el dictámen se comprende no solo á los empleados que se nombren nuevamente, sino á los ya ecistentes, siguiendo el espíritu de las proposiciones del Sr. Payno; espíritu que impugné dias pasados, porque es evidentemente contrario á la constitucion y á las leyes, y en esta ocasion agregó que es algo mas; pues cuando un empleado ha obtenido un destino, la nacion ha empeñado con él su palabra de la manera mas solemne y formal, á saber, por una ley espresa, asegurándole la propiedad, haciendo un verdadero contrato y quedando obligada á cumplirlo. Si lo quebranta, será tenida como un particular que no respeta los compromisos sagrados que contrae, que viola sus contratos y que se burla de la buena fe.

Es necesario fijarse, en que la idea de propiedad en los empleos no importa mas que la de *permanencia, garantizada por la ley*, para no equivocarnos, y para respetar esta garantía, porque es de justicia hacerlo así, y porque lo contrario nos conduciría á cometer un atentado contra

la seguridad, como le llama Benthán, al hablar de la supresion de empleos y pensiones sin indemnizar á los poseedores. Leeré lo que este sabio autor asienta, para apoyar mas mi humilde opinion:

“Esta especie de atentado (dice) merece una mencion particular, tanto mas, cuanto en vez de ser censurado como una injusticia, es frecuentemente aprobado como un acto de buena administracion y de economía. Nunca la envidia está en mas anchura que cuando puede cubrirse con la máscara del bien público; pero el bien público no ecsige mas que la reforma de los empleos inútiles y no la infelicidad de los empleados reformados. —El principio de la seguridad pide que sea completa la indemnizacion en las reformas: el único beneficio que de ellas puede sacarse legítimamente, es el de reducir las rentas vitalicias. —Tal vez se dirá que la supresion inmediata de estos empleos es una ganancia para el público, pero esto es un sofisma. La suma que se ahorra, considerada en sí misma, seria en efecto una ganancia, si viniera de otra parte, si se adquiriera por el comercio, &c.; pero no es una ganancia cuando se saca de las manos de algunos individuos que son parte del mismo público. ¿Seria una familia mas rica porque el padre la hubiera quitado á uno de sus hijos para dotar mejor á los otros? Y aun en este caso, el despojo de un hijo aumentaria la porcion de sus hermanos; el mal no dejaria de causar algun provecho, y produciria un bien en alguna parte; pero cuando se trata del público, el provecho de un empleo suprimido se reparte entre todos, en vez de que la pérdida entera recae sobre uno solo; y la ganancia repartida entre tantos,

se reduce á partes impalpables: solo el que la sufre, siente la pérdida entera, y el resultado de la operación es no enriquecer á la parte que gana y empobrecer á la que pierde. En vez de un empleo suprimido, supongamos mil, diez mil, cien mil, el perjuicio total será siempre el mismo; porque el despojo de millares de individuos se repartirá entre millones. Vuestas plazas públicas os presentarán por todas partes ciudadanos desgraciados que habeis sumergido en la miseria, y apenas vereis uno solo que sea sensiblemente mas rico en virtud de estas operaciones crueles. Los gemidos del dolor y los gritos de la desesperacion se oirán por todas partes, y los gritos del gozo, si hay algunos, no serán la expresion de la felicidad, sino de la antipatía que goza del mal de sus víctimas. Ministros de los reyes y de los pueblos: sabed que nunca hareis felices á las naciones, haciendo infelices á los individuos. El altar del bien público, como el de la Divinidad, no escoge sacrificios bárbaros: tened presente que las lágrimas del dolor son abrasadoras, y nunca compondreis de ella una bebida refrigerante....No puedo resolverme á dejar aun esta materia: tan esencial me parece, para establecer el principio de la seguridad, el perseguir al error en todos sus atrincheramientos. —¿Qué se hace para engañarse á sí mismo ó para engañar al pueblo sobre estas grandes injusticias? Se recurre á ciertas máximas pomposas, que tienen una mezcla de verdad y de falsedad, y que dan á una cuestion sencilla en sí misma, un aire de profundidad y de misterio político. El interes de los individuos, se dice, debe ceder al interes público; pero ¿qué significa esto en la materia que tratamos? ¿Un individuo no es parte

del público como otro individuo? Este interes público que se personaliza, no es mas que un término abstracto, que solamente representa la masa de los intereses individuales. Todos deben entrar en la cuenta, en vez de considerar á los unos como si fueran todo, y á los otros como si fueran nada. Si fuera bueno sacrificar los intereses de un individuo para aumentar los otros, aun seria mejor sacrificar dos, tres, ciento, mil, sin que pueda señalarse límite alguno, porque cualquiera que sea el número de los sacrificados, siempre habrá la misma razon para añadir uno mas: en una palabra, ó el interes del primero es sagrado, ó no lo es el de ninguno. Los intereses individuales son los únicos intereses reales: cuidad de los individuos; no les molesteis, no permitais jamas que se les moleste, y habreis hecho bastante por el interes público....”

Ahora yo digo, señores que las opiniones de Benthan son muy adaptables en nuestro caso, porque aunque no se trata de supresion de empleos directamente, se quiere arrojar de ellos á los que los poseen, y esto equivale á lo mismo para estos desgraciados, cuyos derechos no desconoce enteramente la misma comision, puesto que trata de no privarlos de la cesantía, jubilacion y montepío; goces que son inherentes á la propiedad, no obstante que al llegar al artículo que trata de ellos, se pone en una contradiccion bien manifiesta, que voy á explicar.

Supuesto que la propiedad en los empleados no es mas que la garantía de la estabilidad, al decir la comision que no hay propiedad, destruye esa garantía y establece que los empleados puedan ser

removidos libremente, es decir, sin causa, aunque bajo ciertas trabas, que despues analizaré para probar que son inútiles. Segun eso, los empleados que entren hoy en el concepto de ser despedidos mañana, ¿sufrirán descuento de montepío? Conforme á lo que consulta el dictámen, así parece, y no sé cómo puede conciliarse esta idea con la de la falta de propiedad, porque ámbas se escluyen completamente, si consideramos lo que es el montepío, y lo que son las cesantías y jubilaciones, de todo lo cual puede decirse lo mismo, esto es, que donde no hay propiedad, no debe haber ninguna de esas cosas.

Puede argüírseme con que no se trata de los empleados que se nombren nuevamente, sino de los que ecsisten, á quienes se despoja de la mitad de sus derechos y se les deja la otra mitad como por via de consuelo; pero si es así, aquí veo una medida antieconómica y grandemente protectora de ese mismo desórden, de ese propio mal de la multiplicidad de gentes que viven del erario, y de que nos estamos quejando con tan patéticos lamentos todos los días, pues que pudiendo los gobiernos quitar á unos para poner á otros, los primeros tal vez en buena edad y con aptitud quedarán gravando á la nacion con lo que se les ministre sin que trabajen, entre tanto que los segundos disfrutan del sueldo de aquellos, viniendo á sancionar la ley, como probé otra vez, aquel mismo desórden de dar cesantías y jubilaciones á los que todavía pueden servir y tienen dónde, por el abuso de colocar ahijados, parientes y cofrades.

Conque parece que no se debe privar de la propiedad á los actuales empleados, y que dejarles algunos de sus goces, es perjudicialísimo para el tesoro nacional. En cuanto á los que de nuevo se nombren sin aquel carácter, ya he demostrado en mi discurso del 10 de Agosto las desventajas que tan desacertada medida acarrearía, y por tanto voy á tratar de las trabas que el dictámen y el proyecto de presupuestos ponen al gobierno para la variacion de empleados, y se reducen á dos: la primera, que sea la remocion por acuerdo de todos los miembros del gabinete, en ciertos casos; y la segunda, que en otros tenga lugar con la conformidad del gefe del empleado y de la mayoría de los ministros.

No parece sino que la comision y el Sr. Payno, por su mismo celo, por lo abultado que ven el mal, se han hecho estraños á nuestro pais, cuando se desentienden de que el gobierno no solo conserva las oficinas generales residentes en la capital bajo su mando, sino las comisarias y aduanas marítimas situadas á grandes distancias, lo que haria imposible que el infeliz á quien se quisiese despojar se defendiera ante los ministros, por tener que estarse desempeñando el destino, al propio tiempo que el pretendiente de éste, que se hallaria muy cerca del gobierno, disfrutaba de un campo muy vasto para salirse con su solicitud; y de esto, que se quiere hoy sancionar por ley, tengo casos particulares, que no especifico porque son demasiado vergonzosos.

Se supone que los que componen el gobierno han de ser heterogéneos en todo, para que jamas puedan acordar la destitucion de un empleado, si no está

apoyada en la justicia; mas esta suposicion es inesacta, porque si no hay conformidad de intereses mugeriles o pecuniarios, la habrá de partido; cosa tan natural y tan autenticada, que no es racional dudarla.

Respecto de los gefes de los empleados, hay tambien el inconveniente de que por un choque ú otro motivo parecido, traten de lanzar á algunos, y en tal caso cualquiera conoce que entre el gefe y el subalterno, el primero ha de tener mas votos que el segundo entre los ministros. Así, pues, esta no es una garantía.

Las que se deben dar á los empleados no deseo tampoco que constituyan en ellos unos hombres inútiles ó perversos, que sea cual fuere su mala conducta, permanezcan en los empleos; no, no es esto: quiero que se les castigue y se les separe, si no cumplen ó se malversan; pero no que estén á la voluntad de un hombre rodeado de ahijados y ahijadas á quienes desee dar gusto. La comision quiere lo mismo que yo en uno de los artículos donde habla de la remocion como pena; y á la verdad, aunque esto me agrada, no entiendo por qué despues de fijar el destructor principio de la amovilidad arbitraria, viene á dar aquí la garantía de la estabilidad, que solo consiste en no poder despojarse á un empleado sino por motivo justo. ¡Tal es la fuerza de la razon, que así se busca camino para penetrar en todas partes!

Pero la comision no considera como pena la destitucion de un empleado cuando es impuesta por el gobierno, cuya idea me parece inesacta; y para probarlo, lee-

ré lo que asienta sobre esto el sabio Reinoso en su ecsámen de los delitos de infidelidad á la patria, cuyas doctrinas servirán tambien de apoyar mis razones acerca de la cuestion de que me ocupo:

“Las palabras mágicas de bien público y utilidad comun han impelido muchas veces los pueblos, que empiezan á gozar de su libertad, á procedimientos arbitrarios y despóticos en que no se atiende á la ruina de innumerables ciudadanos, como si no perteneciesen á ese pueblo mismo ni debiesen tener parte en aquella utilidad comun. Ecsaminemos, pues, para ilustrar ese sistema especioso sobre la deposicion de los empleados, estas tres proposiciones: 1.^a Los empleos tienen entre nosotros ciertos caractéres de propiedad. 2.^a La privacion de ellos es una verdadera pena. 3.^a Para desmerecer sus poseedores la confianza pública, es menester que sean delincuentes.

“El concepto que todos tienen de los destinos públicos, lleva en sí cierta idea de propiedad. Se distingue en el lenguaje una comision de un empleo, un empleo temporal de otro perpetuo ó vitalicio, un empleado interino de un propietario. Empleados en propiedad se llaman á los que se han conferido los cargos perpetuamente, y así los nombran los mismos decretos de las córtes. El idioma, que por su institucion debe ser una imágen de las ideas, no ha de desecharse, cuando representa con esactitud el verdadero concepto de las cosas; y todos conciben en los empleos vitalicios una propiedad y perpetuidad á que aspira el que los solicita, que entiende recibir el que los obtie-

ne, y que intenta el gobierno mismo que los nombra.

“Es bien claro que yo hablo del orden establecido, y no trato de impugnar la conveniencia que pudiera tener en otro sistema la movilidad de los empleos. Juzgo, sí, que en todo caso se debiera fijar término á su duracion, dentro del cual no pudiesen ser removidos los poseedores sino por causas legales: creo ademas que la mejora de nuestra administracion no debe comenzar por la amovilidad de los oficios; y estoy sobre todo persuadido á que las reformas, cuando destruyen los antiguos establecimientos, no deben arruinar la subsistencia de los individuos. A quien se ha dado un ministerio en el concepto de perpetuo, no se puede al arbitrio desposeer justamente sin indemnizarle.

“Esa perpetuidad está fundada en nuestras leyes, de las cuales unas dan títulos de perpetuos á los oficios públicos, y otras señalan, como una pena, la privacion de ellos á los que en su desempeño incurren en ciertos delitos y malversaciones. Leyes hay que determinan las causas porque deben ser depuestos los corregidores, los jueces, los alcaldes, los fiscales, los relatores, los escribanos y otros oficiales de la república; y estas causas designadas por las leyes, siempre son crímenes. De lo cual se infiere, lo primero, que la deposicion es una pena, puesto que solo se impone por delitos; lo segundo, que las leyes miran los empleos como perpetuos, porque las exclusiones particulares suponen en contra una regla general. Cuando la ley señala las causas porque debe ser privado de su cargo el

ministro público, supone que sin ellas no debe privársele. Y ¿no acabamos de citar una ley publicada, en córtes, en la que se consideran los bienes y los oficios bajo igual concepto de propiedad? ¿Por la que se manda espresamente, que aun despues de espedidas las cartas de privaciones por infidencia, no se pierdan unos ni otros, sin ser ántes oidos y vencidos en juicio sus poseedores? Tan cierto es este concepto legal de perpetuidad, que el ministerio para deponer algun empleado, ha procedido siempre por motivos culpables, de los cuales, si no han sido ciertos, se ha justificado á veces el poseedor y ha conservado su destino: nuestra constitucion prohíbe determinadamente la deposicion de los magistrados y jueces, sin una sentencia dada en juicio, y aun la suspension sin acusacion intentada legalmente. ¿Podrá dudarse que sus destinos están asegurados por la ley?

“Un célebre jurisconsulto ingles (Jerem. Benthan) á quien no puede tacharse por falta de ideas liberales, ni de filosofia y análisis, tal vez escensiva, ha impugnado con reflexiones muy sólidas, como una violacion de la seguridad y de la propiedad, la privacion de los empleos sin resarcir á sus poseedores. (Ya se ha leído lo que dice ese escrito, y por eso no repito lo que copia Reinoso.)

“No sean los empleos una propiedad en rigor de derecho, puesto que no pueden heredarse ni enagenarse: tampoco lo son los beneficios eclesiásticos, y son perpetuos, y se llaman propios, por tener ciertos caracteres de propiedad. Pero son oficios permanentes y fundados en una especie de contrato, que puede reducirse

á los que se llaman innominados. El estado les ha prometido su sueldo, para que le sirvan; ellos le sirven para recibir su sueldo. Este contrato, hecho por la voluntad libre de ámbas partes, obliga igualmente á los dos; y así como los empleados no pueden abandonar su puesto sin la voluntad del gobierno, que les admite el desistimiento del pacto, así el gobierno no debe desposeerlos sin su voluntad, ó sin una causa estendida en el contrato como condicion.

“La idea de la propiedad consiste en una confianza, ó sea persuacion autorizada, de percibir esta ó aquella utilidad de alguna cosa, segun su naturaleza y circunstancias. Tal es la seguridad que se halla en nuestros ministerios públicos. Sus poseedores tienen esta espectacion, esta confianza, que puede llamarse legal, de percibir las rentas asignadas á su servicio. El hombre que no está como las bestias, limitado á lo presente en sus gozes, que siente con anticipacion las penas y los placeres, no puede disfrutar sin zozobra el bien actual, cuando no está asegurado de que no le faltará al otro día. Esta seguridad causa la tranquilidad de su vida, sin la cual está siempre en la angustia y temor de perecer, y no puede formar un plan unido de su conducta. El bracero mas infeliz, que solo gana el pan para hoy, sabe que mañana con igual trabajo le ganará tambien. En una nacion, donde los cargos de la sociedad constituyen por desgracia uno de los principales recursos para la subsistencia, no habria clase ninguna tan desventurada como los empleados, si viviesen con esa incertidumbre. Ellos eran los únicos cuyo haber no estaba garantido por la ley; los

únicos que no podrian adoptar para su vida sistema ni método constante, que no podian contraer obligaciones, ni constituirse padres de familia. Disponer libremente de los empleos en España, es arbitrar sobre toda la industria y el sustento de un sin número de ciudadanos. Si creyesen éstos que los empleos eran amovibles y perecederos, no librarian en ellos su bienestar y la educacion y la suerte de sus hijos. Pero ni Godoy, para quien nada era sagrado, dispuso de los empleos con esta arbitrariedad; y quiso mas bien retirar á los antiguos poseedores con su sueldo, ó crear nuevos destinos para sus favorecidos, que despojar á los empleados sin indemnizarlos. ¡Cuánto deberia lisonjearle una teoría, que le abria campo ilimitado para premiar á sus incensadores y agentes, y formarse veinte mil criaturas en un dia! Así este sistema de amovilidad arbitraria, adoptado bajo pretesto de un bien, cederia luego en menoscabo del servicio público. Pues ¿qué hombre benemérito querria vivir en esa incertidumbre, y tener pendiente del acaso ó del capricho su subsistencia? ¿Qué sucedio, si no, con tantos de esos empleados interinos que han mirado su misión como un destajo de vendimia?

“Los autores de sistemas brillantes suponen en los hombres una derechura y justicia ideal, que no ecsiste, no mirándolos como son sino como debian ser; y habiéndose instituido las leyes para enfrenar los desórdenes de los hombres, los consideran sin desórdenes cuando les quieren dar leyes. Este principio de libre amovilidad en los ministros públicos, ¿á qué arbitrariedades no daría márgen? Porque los primeros agentes y ministros

del gobierno, que serán siempre los dispensadores de sus gracias, tendrian en un movimiento incesante á los empleados, y derribarian á cada momento los que les fuesen contrarios ó indiferentes, para colocar á sus parciales y protegidos. Los manejos y negociaciones para la consecucion de los cargos, limitados ahora al tiempo de las vacantes, serian perpetuos y sus resultas el vilipendio de unos destinos precarios, la corrupcion y demérito de sus dependientes y poseedores, y el deservicio de la república. Supóngase á los hombres con pasiones, como son; supóngase á los que mandan con una propension y conato incensante al despotismo y arbitrariedad, y está probada la verdad de esas consecuencias. Miradas en abstracto las leyes de la inviolabilidad del príncipe, de la perpetuidad del cetro en su persona y de la sucesion en su familia, no parecen tan útiles como sus contrarias: por eso las han impugnado muchos que han estudiado á los hombres en teorías filosóficas, mas bien que en la historia de sus desastres. Sin embargo, la esperiencia ha doctrinado sobre este punto á las naciones, y hécholas conocer, que la responsabilidad, la deposicion y la eleccion de los reyes, son los medios mas eficaces para asolar un imperio.

“Siendo los empleos una cosa que les pertenece, y de cuya estabilidad justamente confian los poseores, ¿podrá dudarse, que su privacion es una pena verdadera? *Pena* no es otra cosa que *dolor*, ó causa de dolor. Cuando este se recibe en el curso ordinario de la vida, ó bien de la naturaleza directamente, sin la intervencion de los hombres, ó bien de los

hombres en su trato recíproco, sin una disposicion de la ley, la pena es un efecto natural ó social; mas cuando el dolor se recibe en consecuencia de una ley ó determinacion de la república, la pena es un efecto legal. No es el castigo otra cosa sino la aplicacion o arrogancia de un dolor, ó natural, esto es, procedente de la naturaleza, como son las penas físicas ó corporales, ó bien social, es decir, procedente de la union y comercio de los hombres, como las penas de destierro y de infamia. El mismo dolor, pues, que, nacido espontáneamente, ó de la naturaleza ó de los hombres, se llama *pena* en el lenguaje comun, cuando se impone por la ley, es la pena legal.

“La privacion de un empleo incluye la pérdida de un honor y de un interes: la pérdida del interes y del honor es una cosa de dolor, es una pena: dictada por la ley, recibe el carácter de pena legal. Y no como quiera es una pena; es lo muy grave. El valor ó la gravedad de la pena ha de considerarse generalmente en sí misma y en sus consecuencias, y ha de considerarse particularmente respecto de las personas á quienes se aplica. Considerada generalmente la pena de deposicion de un empleo, es grave en sí misma por su intencion, porque infiere una grave pérdida en el honor, y porque causa un perjuicio grave en la subsistencia, que pende de las rentas del empleo: es grave por su duracion, supuesto que á la privacion no se señala término. Es grave ademas esta pena en sus consecuencias: lo primero, por su fecundidad, ya en la pérdida del honor, que origina otras muchas de consideraciones legales ó de atencion y estima popular, ya en la pérdida de los

bienes, que produce una multitud de miserias y dolores en la vida: lo segundo, por su estension, porque comprende y afecta la mas veces á una familia numerosa, causando el menosprecio y la indignancia de todos sus individuos.

“Crece la gravedad de esta pena considerada particularmente respecto de las personas que la sufren; porque una causa de dolor no produce en todos el mismo dolor. Este se aumenta á proporcion que es mayor la sensibilidad de quien la recibe; y serian inicuas las leyes, que sin relacion á los motivos personales de sensibilidad impusiesen un castigo igualmente vergonzoso al hombre de condicion elevada y al de la última clase del pueblo, ó una misma multa á un poderoso y á un infeliz. Tales castigos, iguales en sí mismos, son muy desiguales en las personas que los padecen, porque no sufren todas el mismo dolor. Ahora bien, en los empleados superiores debe considerarse el carácter de primeros magistrados, que les hace muy sensible el decaimiento de sus puestos: deben considerarse proporcionalmente en éstos y en los de segundo orden las ideas de honor, muy vivas en personas de una educacion delicada, las cuales los hacen mas sensibles á la pérdida de la opinion: deben considerarse en estas dos clases y en la de los empleados inferiores las facultades pecuniarias, que por lo comun, naciendo únicamente de los sueldos de sus destinos, les hacen infinitamente sensible su perdimiento, que suele ser la ruina de todos los recursos para su subsistencia; y el ahogo y miseria que resultan de ahí, son mas dolorosos sobre manera á las personas acostumbradas al descanso y á la abundancia.

“¿Puede dudarse que es una pena, que es muy grave pena la deposicion en los ministros públicos? ¿Puede dudarse que una pena tan grave no debe imponerse sino por un delito justificado, esto es, por el quebrantamiento de una ley, anteriormente establecida? Y ¿cuál es el delito justificado de los empleados, cuya conducta no se ha justificado todavía? ¿Qué ley han infringido en administrar interiormente el pueblo y proteger á sus individuos, mientras los oprimia un conquistador?

“Mas no se deponen por castigo, sino por una providencia gubernativa, para asegurar la confianza de los pueblos.” Todos los castigos son providencias de gobierno, para asegurar la confianza pública. El robo, el homicidio sucedido, hacen temer á todos los ciudadanos un mal semejante, y esparcen un sobresalto y desconfianza en la sociedad. Se castiga al agresor, para retraerle de delinquir en adelante, y para contener á los demas por el escarmiento: el objeto y fruto del castigo es dar seguridad á los ciudadanos, y restituirles la confianza de que no serán acometidos. ¿Qué se dice, pues, cuando se llama la remocion de los empleados una medida política para inspirar la confianza? ¿Pues la confianza pública debe perderse sin delito? ¿En qué ha desmerecido esa confianza el que ha desempeñado su cargo con celo, con integridad? O lo ha servido bien y fielmente, ó lo ha servido mal: esto no puede decidirse sin el conocimiento de la conducta particular de cada uno. Si lo ha servido mal, se ha hecho indigno justamente de la confianza pública, porque ha delinquido: si lo ha servido con honor y probidad, ¿po-

drá desmerecer la confianza? ¿No tiene un derecho á ella el hombre de bien, que ha satisfecho sus deberes? Y si el pueblo se la hubiese negado indebidamente por un error, ¿debe la ley seguir ese error, y sancionar aquella privacion injusta? ¿O debe mas bien proteger al inocente, é ilustrar al pueblo, para que no le prive sin motivo de su confianza? La privacion injusta de ella es una defraudacion del honor, y el honor es una propiedad del ciudadano, que debe asegurar la ley contra las defraudaciones.”

¿Es posible que la ruina de esa multitud innumerable de españoles se haya creído conducente para el bien de la España? Representantes de la nacion: “A vuestra humanidad correspondia salvar del infortunio á tan gran número de ciudadanos: á vuestra sabiduría tocaba conocer que el infortunio de tantos ciudadanos no es otro que el de la sociedad”. Jamas fué tan débil la fantasma de utilidad comun, con que se alucinaron los hombres. Arrancar en un solo dia todos los ramos de administracion de las manos que por largo tiempo los trataran, y ponerles todos de una vez en otras nuevas, desacostumbradas, inespertas, ávidas de destinos y dinero, ¿se pudiera hallar un secreto mas eficaz, para desconcertar la máquina de la administracion pública? Así los célebres interinos, que no quisieron sufrir en las oficinas ni un amanuense de los antiguos, andaban luego tras de los empleados á quienes tal vez lanzaran ignominiosamente, para mendigar su auxilio y sus conocimientos. Así el viejo edificio de nuestra administracion de rentas se acabó completamente de arruinar cuando era todavía necesario. Así..

pero los pueblos lo han visto, y no necesitan en esta parte de ilustracion.”

Suspendiendo tratar sobre las pensiones de cesantías y montepíos, de cuyos puntos hablaré despues, recomendando se tengan á la vista reglamentos y otros datos que creo no ha consultado la comision; voy á encargarme de contrariarle su pensamiento de la junta revisora, como muy injusto y altamente impolítico. Antes haré presente que esta junta va á ocuparse de calificar los retiros, pensiones y jubilaciones, para que se sepa cuáles han sido dadas conforme á las leyes; ¿y á cuales leyes? A las que protejen la propiedad y la escala, porque no hay otras aplicables al asunto. Luego se confiesa que esas leyes son buenas, que su infraccion ha sido perjudicial al servicio público, y que es conveniente su observancia. Entonces ¿por qué se quiere su derogacion...?

Sin ningun motivo atendible se pide para lo sucesivo, y por lo pasado preténdese que rijan las citadas leyes, estableciendo una junta revisora ó tribunal, que será como todas nuestras juntas de esta clase, y cuyas funciones odiosas servirán de dar mas estension á la arbitrariedad para quitar á cada uno lo que es suyo, y causar los males que enumera el autor ántes citado, sin ninguna ventaja para el país, y cuya pretension agrego que es muy injusta, porque si los títulos adquiridos lo fueron por un abuso de la autoridad, la culpa no fué de quienes pedian, sino de los que concedieron. ¿Hasta cuándo hemos de cesar de esa manía con que violamos todos los pactos, deshacemos todos los contratos y faltamos á todos los com-

promisos del gobierno, que debe considerarse como una persona moral invariable; dejando impunes por otra parte á los fautores de los abusos, de las órdenes ilegales y de los malos contratos? ¿Hasta cuándo dejaremos de desprestigiarnos y de herir nuestro crédito (si es que ha quedado alguno) con estas medidas retroactivas y perniciosas? ¿No era mejor, mas provechoso y mas justo, castigar á un ministro por haber colocado veinte ahijados y concluido algunos contratos ruinosos (haciendo efectiva la responsabilidad) que no retrotraer las cosas á donde legalmente no pueden ya volver, sino con perjuicio de muchos individuos y con menoscabo del buen nombre de la nacion? No obstante, entre nosotros se ha practicado lo contrario, y los resultados nos dicen lo que viene de esta manera de obrar.

Otra manía (porque no puede llamarse de otro modo) es esta de mantener todas las cosas en incertidumbre, de no dar así estabilidad ni seguridad á nada, y de desquiciar el orden administrativo y causar la ruina y el malestar de todos los que tratan con nuestros gobiernos ó penden de ellos, llegando al extremo de que en el día es un axioma no contra dicho éste: que vale mas entenderse con una cuadrilla de salteadores, que con nuestros gobiernos; y no nos espantemos, señores, porque esta es la consecuencia precisa de tanta medida retroactiva y tanta nulidad y tanta variacion. Ya se estanca el tabaco, ya se pone libre; ya se suben los derechos de los aranceles, ya se bajan; ya se forman fondos para el pago de ciertos acreedores y se les consignan especiales hipotecas, ya se les despoja de ellas,

sin compensarlos; ya se dan derechos á los empleados, ya se les arrebatan; y en fin, seria no acabar jamas si quisiera apuntar solo el cúmulo de medidas escandalosas y desacertadas que á cada momento se toman sin meditacion y sin considerar los intereses de todos. No es este, en mi concepto, el modo de reformar, y la triste esperiencia de veintisiete años en que se ha seguido tal conducta, así lo demuestra.

Decia que la formacion de esa junta es impolítica, porque va á infundir desconfianza, y á crear mas descontentos, en circunstancias en que, como anuncié hace dias, no estamos libres de las revoluciones. La que ve venir cualquiera que tenga un mediano conocimiento de nuestras cosas y de nuestros hombres, se está fomentando por actos particulares verdaderamente injustos, y por esta continua amenaza contra ciertas clases, como la de empleados y militares, que parece están en pleito con la de abogados, médicos, poetas y estudiantes, porque parece tambien que todo se está convirtiendo en gremios, ya que no hay partidos verdaderamente políticos. ¿Y queremos nosotros agregar combustible á esta hoguera, por medio de una ley retroactiva y en nada ventajosa para la República? No hay que olvidar que los congresos y los gobiernos han sido comunmente la causa de nuestros trastornos, y que si los queremos evitar, debemos llevar por guia la justicia y el respeto á todos los intereses y á todas las clases. Sin esto, volveremos á los motines y á las asonadas, y no se cimentará un gobierno, que es y debe ser hoy el deseo de todo buen mexicano.

La comision deja á los jueces ese derecho de propiedad, sin dar las razones que habrá tenido para hacer esta distincion, y yo la noto porque no las alcanzo. ¿Se trata de que los empleados civiles sean arbitrariamente removidos, es decir, por solo la voluntad del gobierno, sin concederles una defensa legal, y negándoles las fórmulas tutelares, porque sean malos ó inútiles? Pues bien: la perversidad ó ineptitud de un juez ¿dañan ménos que las de un empleado, por ejemplo, de un ministerio? Creo que no. Entonces ¿por qué á éste se le despide tan fácilmente y al otro se le concede la estabilidad? ¿Queremos obsequiar el clamor que se oye contra las oficinas? ¿Y qué no percibimos el que aturde ya en contra de los juzgados y de sus procedimientos?

Por otra parte, la distincion que establecen los artículos del dictámen, consiste en que á los empleados civiles se les juzgue gubernativamente y por sola la razon de que el gobierno crea útil quitarlos, y á los judiciales se les continúe dispensando la proteccion de las leyes de propiedad de empleos, que previenen se pueden quitar solo por causa justificada y con los trámites comunes; y si la razon para privar á los primeros de esta garantía ha sido lo inútil de las vias judiciales, segun he oido decir, y lo que con ellas se entorpecen los fallos, pregunto: ¿quiénes podrán burlarse mas fácilmente, los que no saben la chicana del foro, ó los jueces que tan bien la manejan, y que ademas van á ser juzgados por sus mismos compañeros? Y si en éstos el peligro que se pretesta es mas inminente, ¿por qué no se les despoja tambien de la estabilidad ó propiedad? Lo único que puede respon-

derse es, que la necesitan para dedicarse con confianza á sus importantes funciones y para mantener su integridad. ¿Y qué no está en el mismo caso un empleado que recauda ó distribuye los caudales públicos, el que conserva y maneja los archivos, el que deposita los secretos del gabinete y el que da á éste los datos y le enseña el camino de los negocios?

Ademas, para nada se han tenido presentes aquellas leyes sabiamente dictadas y calculadas para contener los abusos del poder, que dan la garantía de la propiedad á ciertos empleados, que tienen que hacer frente á las demasías de ese mismo poder, para que puedan cumplir con estos deberes, pues de lo contrario seria ilusoria esa traba; y para que se conozca que tengo razon en estrañar este olvido, pondré el ejemplo de los ministros de la tesorería general.

Estos pueden hacer observaciones á las ordenes del gobierno, cuando las crean contrarias á las leyes, ó fuera del círculo de sus facultades, y en caso que insista en darlas, deben pasar el negocio al tribunal de cuentas, lo cual forma una especie de acusacion. ¿Y habrá ministros tesoreros que hagan esto, es decir, que cumplan con una ley tan benéfica, que si no se ha cumplido, es por el abuso con que se han despojado de esos destinos á los que no eran cómplices de los ministros, cuando este mismo abuso se sancione por ley y se autorice? ¿Se dividirán los miembros del gobierno al votar para quitarse de encima un empleado recto, que no quiera pasar sus demasías? ¿Y habrá bastantes hombres que se espongan á perder sus empleos por no condescender con

los secretarios del despacho? Mucho lo dificulto, porque el heroismo no es tan comun, y aunque lo fuera, el gobierno, quitados los sugetos de probidad, buen cuidado tendria de colocar alguno de esos aspirantes, que sobrarian y lo rodearian á todas horas si por desgracia rigiese lo que la comision y el Sr. Payno consultan.

Estos mismos inconvenientes resultarian respecto de otros empleados, y vendrian á alcanzar hasta á los del tribunal de cuentas, con perjuicios muy grandes y de funestísimas consecuencias.

¿Y por qué no hemos de pesar todos estos incidentes y pormenores, tan dignos de atencion? Porque nos olvidamos de los principios, porque hacemos caso de prevenciones siniestras, y porque las vulgaridades y el interes privado de los que las fomentan, nos aturden y nos hacen incurrir en contradicciones.

Una de ellas veo todavía al leer el artículo del dictámen, que asienta no quedar derogada, segun entiendo, la parte 3ª del art. 14 del decreto ó ley, ó lo que quiera llamarse, espedido en 14 de Junio último, pues ese artículo que no puede considerarse sino como una de tantas plumadas que se dan sin calcular lo que se hace, despoja absolutamente de la propiedad á los empleados de hacienda; y los que consulta la comision establecen ciertas trabas, que aunque inútiles, dan mas visto de justificacion á la arbitrariedad que se pretende sancionar; y así es evidente, que ó subsisten estos artículos, ó subsiste aquel, porque no pueden quedar todos vigentes.

Yo repito, que no opino ni por los unos ni por el otro, porque respecto de los nuevos empleados hay grande prejuicio en nombrarlos sin esperanza alguna de estabilidad, y en cuanto á los ya ecsistentes, no quiero faltar á la moral y á la justicia, desconociendo derechos sagrados, que se han respetado hasta en nuestras grandes transacciones nacionales, como fué el plan de Iguala, donde se reconocieron por su artículo 15; ratificándose este reconocimiento por el primer congreso mexicano, que solo dió por insubsistente la forma de gobierno y el llamamiento de un borbon á la corona. Y hago mérito de aquel plan, porque varios de los que eran empleados, al proclamarse y sancionarse por la representacion nacional, van hoy á quedar tambien á la voluntad de los ministros, sin que en nada se consideren sus derechos, así como no se han atendido tampoco los de ciertos empleos que casi se compraban con lo que se llamaba media anata, y de la cual hasta el tanto de conduccion se pagaba, y era de un 18 por 100. Cuando no se quiere oir, todo se echa á un lado, á todo se llama ranciedad, y no sé, señores, si adquiriré un título nuevo por la defensa que he emprendido, ó si tal vez un apodo será la única respuesta que se dé á mis razones. No hago alusion aquí, ni á los señores de la comision, ni á la cámara: hablo del enjambre de aspirantes á los empleos, que con el título de progresistas ó gobiernistas, quieren asaltarlos, procurando se despoje á los que hoy los obtienen.

Habiendo rebatido lo principal del dictámen, cuya parte espositiva se refiere al presentado en Querétaro sobre el asunto, y no conteniendo éste ningun fundamen-

to sólido en que se apoyen las medidas que consultó y que casi reprodujo la comisión, agregando solo el artículo en favor de los jueces; voy á fundar mi proyecto de las reformas de oficinas y empleados, porque cuando se conoce un mal, y se rechazan los remedios propuestos, y se indican otros, debe demostrarse su justicia ó conveniencia, y probar así la rectitud de las intenciones con que se obra.

Aunque se tenga confianza en el gobierno, debemos no autorizarlo para que despoje y grave á la nacion con jubilaciones y cesantías estemporáneas, pues que aun cuando colocara hoy personas dignas en los empleos, y con la mayor moderación y prudencia usara de esa facultad que consulta el dictámen, mañana, á consecuencia de una variación, constitucional ó revolucionaria, saldria una remesa de empleados y entraria otra, y se sucederian estas mudanzas, que son tan nocivas, que dañan tanto al servicio público y á los individuos, y que fomentan la empleomanía, como demostré ya hablando de esto mismo.

Considerando al gobierno segun es, una persona moral, y no debiendo atender á las que lo componen, porque si esto se hiciera, no deberia normarse su conducta ni ponerle trabas cuando fuesen ellas honradas, debemos ver para lo futuro y obrar sin afecciones particulares. Bajo tan sanos principios, de que supongo animada la cámara, podemos cortar el mal de raiz, sin necesidad de destrozár derechos adquiridos, y sobre todo, sin abrir la puerta á la mas espantosa empleomanía.

Para conseguir todo, mi sentir es que se reformen las oficinas; pero no como quiere el Sr. Payno, fijando el congreso las minuciosidades propias de reglamentos interiores, sino dando bases para la formación nueva de éstos, verificada por personas prácticas y de instrucción, que separadamente analicen cada reglamento en particular.

En consecuencia, y bajo el supuesto de fijar de una manera mas conveniente los derechos de propiedad y escala, porque en este punto no cedo, opino porque el gobierno quede autorizado para formar unas comisiones de las personas indicadas, que se encarguen de reformar las oficinas y empleados, bajo las bases siguientes:

1.^a Se ha de fijar el número precisamente necesario de empleados, oyendo á los gefes para disminuir las plantas donde sean sobradas, y aumentarlas en donde lo necesitaren, estirpando para siempre el abuso de poner agregados con distintos nombres. En estas reformas se conciliarán los derechos de escala y de sueldos, y no podrá colocarse á ninguno que no sea empleado en servicio activo, cesante, pensionista ó jubilado en aptitud de servir. Nadie deberá entrar de la calle, como vulgarmente se dice, y así quedará cortada de raiz la empleomanía; y habiendo hoy la oportunidad de colocar en las nuevas é indispensables aduanas de la frontera á los empleados sobrantes, este importante ramo se arreglará completamente y con bien de la nacion y de todos ellos, percibiendo sueldos, no trabajando solo los que tengan un impedimento físico, sin que esto parezca una hipótesis,

pues ni son tantos los empleados como se grita, ni son generalmente ineptos los que hoy ecsisten. La ineptitud viene casi siempre de arriba: la ligereza y la presuncion para obrar es de los que sin saber y sin analizar las cosas, todo lo yerran, todo lo desquician, y al fin se van dejando los negocios peor que cuando los tomaron á su cargo; y las disculpas son la tontera de los empleados, su pereza y sus faltas, porque de algun modo se ha de encubrir la imbecilidad y se han de sostener las reputaciones usurpadas.

2.ª Para lo sucesivo debe establecerse el sistema de los meritorios, cosa que aunque es una antigualla, como dicen los aspirantes á empleos, dejará á éstos sin recurso, por mas que adulen al poder; evitará que ellos y otros ineptos vayan á fumar y á pasearse en los salones de las oficinas, y se creará en cada una de éstas un plantel de jóvenes dignos de servir á la nacion con provecho y capaces de honrarla. Para admitirlos se les ecsigirá una completa educacion primaria, el conocimiento de su idioma, y el de otro ú otros estrangeros y algunas nociones generales segun los ramos de las oficinas á que ingresen; de manera que en este punto estoy casi de acuerdo con el Sr. Payno en que se ecsija saber algo para ser un empleado; mas no puedo combinar tan buena idea con la falta de estabilidad, ni esta falta con otro pensamiento de dicho Sr., contraido á que para despachar bien una oficina, se necesitan conocimientos prácticos de su mecanismo, porque es evidente que éstos por sencillos que sean, no se adquieren fuera de las mismas oficinas por aquellos que se desea entren improvisados de contadores, gefes de seccion,

&c., solo porque saben dos idiomas ó tres.

Yo quiero tambien ese saber y esa práctica; pero no me pongo en tortura para verme en el caso de desechar una de esas dos cualidades, sino que trato de facilitar las cosas para lo futuro, de modo que los nuevos empleados las tengan, y ese modo no pueden ser otro que el de la creacion y permanencia de meritorios en las oficinas, para los cuales ecsijo los ecsámenes.

Si queremos, como tanto se dice, cortar la aspiracion desmedida á los empleos, es preciso dar á la clase de empleados el tono, digamos así, de una profesion, porque al fin lo es; y así como se forma el abogado, el médico, el ingeniero &c., que se forme tambien el empleado.

Antes de concluir esta parte, mi conciencia quiere que rechace con fuerza la idea del Sr. Payno, de que los actuales empleados se sujeten á un ecsámen, y sepan lo que no se les ecsigió cuando hicieron su contrato con la nacion; y la rechazo por dos razones: la primera, en cuanto a lo ecsistente, porque todos éstos son modos ó pretestos para quitar la propiedad y tener la franquicia de colocar á porcion de aspirantes, abogados sin bufete, médicos sin enfermos, comerciantes sin tiendas, y decentes sin tener modo honesto de vivir, que están poniendo los gritos en el cielo contra *esa ranciedad* de las propiedades; y la segunda, respecto de lo futuro, porque adoptada mi base de meritorios, queda á los gefes de las oficinas la facultad de arreglar los trabajos

segun la aptitud de cada uno. Ademas, esos ecsámenes para lo de la práctica serian ridículos, establecido el flujo y reflujo de empleomaniáticos.

3.^a En todas las oficinas deberá haber una especie de academia, en que se cursarán las materias adecuadas á sus labores, en horas de descanso ó señaladas para el efecto; y de este modo no veremos improvisarse secretarios y oficiales de legaciones, que no saben ni lo que es una nota diplomática, poner acuerdos ridículos en forma de autos, y otras lindezas por este jaez, que estamos cansados de observar diariamente, ni tampoco tendremos gefes de oficinas de hacienda que por ser improvisados, no saben lo que es una póliza ó un billete de cargo.

Formados esos planteles con los meritorios y las academias en las oficinas, las del gobierno general en los Estados y en los puertos se llenarán con personas radicadas allí mismo, estimuladas á manejarse bien por esta circunstancia y la de ser conocidas de sus compatriotas mas cercanos: se estirpará el grave mal que hoy reina, de que de la residencia de los poderes de la Union salgan como del foco de una corte corrompida tantos integrantes llenos de ignorancia, á ocupar las comisarías y las aduanas, y cuyo mal tomaria un incremento espantoso con las medidas consultadas por la comision y el proyecto de presupuestos; y en fin, se fomentará el espíritu federal, haciendo partícipes á los individuos de cada Estado de un beneficio, cual es el de poder entrar lícitamente á las oficinas citadas, y se extinguirá el odio con que se ven en ellos las oficinas generales.

4.^a En lo relativo al cumplimiento de las obligaciones, no debe seguirse la ridiculez de multar á los que concurran diez minutos despues de la hora de entrada, porque esto es enteramente ineficaz, sino establecer con la mayor esactitud que los trabajos vayan con el día, comprometiéndose el escribiente á poner cuanto sea preciso para esto ante su gefe de seccion; éste á despacharlo todo bajo la misma base ante el de su oficina, y éste á practicar lo propio, comprometiéndose á ello para con el gobierno. La severidad en hacer cumplir este verdadero contrato, debe hacerse efectiva por medio de las multas: en casos mas graves, por suspension consultada por un jurado de los mismos empleados; y en último evento, por la acusacion formal ante el juez ordinario y la formacion de un proceso, cuyo fin será aplicar la pena de destitucion. Si se trata de peculado, ó quiebra, entónces tendrá solo lugar la formacion de la causa, y deberá ser condenado el reo como ladron, en el grado mas criminal que conocen las leyes.

5.^a Así como considero necesarias algunas bases, para que la misma estabilidad de los empleados sirva de que haya en las oficinas hombres que sepan su mecanismo y tengan un estímulo, así tambien observo la necesidad de conceder no solo á los ministros, sino aun á los gefes de oficina, la libertad de nombrar una persona allegada y de suma confianza que les despache algunos asuntos muy reservados ó semi-oficiales, que siempre pueden considerarse como conducentes al servicio; y partiendo de esta consideracion, que he adquirido en la práctica, propongo que los secretarios del despa-

cho puedan tener, por ejemplo, un secretario particular decentamente dotado, y de los demas gefes de oficina un escribiente, puestos y removidos por ellos sin traba ninguna.

6.^a La organizacion que propone el Sr. Payno de departamentos, secciones ó mesas, se halla establecida, y solo será conveniente que se reforme donde fuere preciso, y á esto se reduce la base que pongo, con el agregado de que los gefes de oficina puedan variar de una seccion ó departamento á otro á los empleados, segun su aptitud, como ya indiqué cuando hablé de los meritorios. El buen reparato del trabajo hará que sean pocos los empleados y que no estén ociosos.

7.^a Deberá reformarse el método de la contabilidad, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Payno, con quien estoy tanto mas conforme, en cuanto que tengo practicada la contabilidad que ha propuesto, es decir, la partida doble, adoptada con modificacion para las oficinas recaudadoras y distribuidoras, y podré presentar modelos de esas cuentas y hacer una comparacion con las que hoy se llevan, para probar las ventajas de aquellas.

8.^a Se emplearán en las oficinas, entretanto va poniéndose el plantel de meritorios, únicamente á los actuales empleados, sin perjudicarlos ni en su escala ni en sus sueldos; y á cesantes, jubilados y pensionistas no inutilizados, con las dotaciones que disfruten. Y siendo el número de estos tres últimos, aunque no sobrante hoy por las nuevas aduanas, sí el

necesario para cubrir cuantos destinos tengan que dar el gobierno, no es embarazosa sino muy saludable esta base, que nos conducirá á lo que se desea de buena fe, es decir, á que no se aumenten los que comen del erario. Sin embargo, si sobrarán empleados, podia destinárserles al arreglo de los archivos, para que una vez puestos en órden, se estableciera el principio de la base 4a. para que todo se lleve en corriente.

9.^a Cuando haya cesantes por supresion de oficinas, será conveniente fijar por el gobierno que se les dén algunas ocupaciones estraordinarias, como la formacion de memorias, el extracto de excelentes piezas que hay en los archivos, &c., &c., &c.; y en lo sucesivo no habrá mas cesantes que aquellos empleados cuyas oficinas hayan dejado de ecsistir por ley.

10 Adopto en su mayor parte las bases del Sr. Payno sobre jubilaciones; pero debe fijarse de una manera eficaz, que éstas no se concedan como hasta aquí, con el perverso fin de dejar una vacante para un ahijado, negando á éste todo derecho para permanecer en el destino, y que el propietario siempre pueda reclamar y volver á él.

11 Deberá seguir lo dispuesto sobre empleados encausados en cuanto á ministrarles parte de su sueldo, porque es contra la humanidad hacer lo que se dice en el proyecto de presupuestos; y si se quiere que los procesos no se eternicen, mándese que en término perentorio se concluyan, y que pasando éste, se pague del sueldo del juez la parte que deba

dársele al empleado. Entónces se castigará al verdadero culpable.

12 Trataré aquí del montepío, solo en lo conducente á este proyecto. Esta institucion sabia y benéfica, que para los interesados no es mas que la misma de las cajas de ahorros, pero que se ve con repugnancia porque no tiene nombre de moda, se convirtió en recurso efectivo de los gobiernos cuando su fondo estaba en depósito físico: despues en negativo, porque se pagaba á los empleados ménos de su sueldo, y con lo que dejaban los presentes, se cubrian los montepíos de los pasados; y últimamente, fué un gravámen desde que esta partida de egreso llegó á ser mayor que aquella de ingreso. En el dia es una burla conceder esta pension, y una desgracia disfrutarla, y no tiene duda que se necesita una reforma. Debe adoptarse para lo que se adeuda el medio mas eficaz, á juicio del gobierno, para pagarlo, porque este pago es una restitution; es lo mas sagrado, lo mas justo, lo mas moral bajo todos aspectos, que yo veo entre todas las atenciones de la nacion.

Para lo sucesivo, de conformidad con el Sr. Payno, debe separarse el descuento y el depósito de las oficinas del erario; y siempre sobre la base de propiedad de los empleos, seria conveniente adoptar una organizacion del montepío, como la que estableció el Sr. Riquelme, aunque no con la percepcion por una sola vez de cierta cantidad, sino de unas pensiones, con las mismas reglas de alguno de los montepíos que hemos conocido con los distintos nombres de militar, de ministros y de oficinas, cuyas denominaciones y diferencias no deben subsistir.

Yo pienso, que si deseamos no continuar en la perniciosa práctica de dar leyes á medias ó de circunstancias, debe tratarse de analizar los negocios y de decretar medidas completas y radicales; y á esto tienden mis ideas y mis deseos. Quiero cortar la empleomanía, cerrar la puerta á la arbitrariedad que tanto la ha fomentado, hacer que las labores de las oficinas se pongan en corriente, y tener buenos empleados, creándoles un noble estímulo. El dictámen y algunas bases del proyecto de presupuestos que he impugnado, van á causar contra la intencion de sus autores, todo lo opuesto, van á sumirnos en un caos, á trastornar el orden administrativo con el flujo y reflujo de empleados, á fomentar la empleomanía, y á establecer por regla, que la estabilidad solo se consiga por la adulación y la baja, y los que adulan no son hombres de bien.

Por lo respectivo á la cuestion en general sobre la propiedad de los empleados, ya tuve el honor de esponer á la cámara mis ideas el 10 de Agosto: hoy he citado en su apoyo á dos autores célebres, y para concluir, me falta que dar dos razones, nacidas de nuestras circunstancias, pero muy poderosas. La primera está á la vista al considerar el atraso en los sueldos, ó su falta total en meses y aun en años, que han sufrido y sufrirán qué se yo hasta cuando los que sirven á la nacion. ¿Por qué la mayor parte de éstos ha podido soportar tanta escasez, tanta desgracia y tanta amargura como les ha venido por la falta de sueldos? Por solo una cosa, señores, por solo la estabilidad de sus destinos; y que venga á desmentirme quien haya visto lo contrario...

Aquellos que porque especulan con los empleos poco les importa el sueldo, esos no pueden hacer fe, porque son cabalmente los que desprecian la garantía de la propiedad; son los que vendrán, si por desgracia se destruye esa garantía. Hablo de los empleados honrados, de los únicos que convienen á la República.

La segunda razon no es ménos palpable que la primera, si tomamos en cuenta la empleomanía, que se va á fomentar con quitar la propiedad que hoy disfrutan los empleados, y el interes y el empeño que todos los que llegan á obtener un destino han de abrigar para quedarse en él, de lo que debe resultar precisamente, ya que entrada una gran remesa de aspirantes, los antiguos empleados á quienes se despoje para colocar á aquellos, han de seguir gestionando por su propiedad, los otros han de querer que se les declare, y lo que hasta la fecha se ha practicado en casos de algunos individuos, es decir, declarar dos propietarios de una plaza, vendrá ahora á hacerse con falanges enteras de entrantes y salientes, de despojados y despojantes, porque los compromisos y la situacion de nuestros gobiernos así lo han de ecsigir, sin que esto cause estrañeza á los que sabemos lo que son las cosas y los hombres de nuestro pais.

Llamo fuertemente la atencion de la cámara ácia estas razones, y á las de mi anterior discurso.

Ultimamente: habiendo admitido la respetable cámara, tanto la proposicion del Sr. Payno, como sus proyectos de presupuestos y reforma, parece que está en la idea de que la materia se analice con

estension, para adoptar el remedio que por su patriotismo y buena fe desea aplicar; y siendo esta produccion mia una de tantas cosas, aunque la última en mérito, que las comisiones respectivas pueden tener á la vista, suplico á los señores diputados, se dignen admitir el siguiente proyecto de ley, lo cual no importa mas que declarar se ecsamine la materia, en lo que no veo inconveniente alguno, sino ventajas, y tan grandes, que si desgraciadamente no se quisiere oír, se daria lugar á decir que se obraba por inspiraciones de los que quieren tener destinos que prodigar, y que no se desean las verdaderas reformas y reales mejoras, sino continuar con el triste y miserable sistema de *quítate tú, para ponerme yo*.

PROYECTO DE LEY

Art.1º Todos los empleados de las oficinas de la federacion que tengan despachos de propietarios, conservarán los derechos que las leyes les han dado á esa propiedad y á la escala de sus respectivas oficinas. Será nulo y de ningun valor el nombramiento que se haga de cualquiera persona para obtener un destino, interrumpiendo la escala de la oficina en que entrare.

2º En los sucesivo todo empleo de la federacion será provisto en propiedad, y bajo las obligaciones y requisitos de que traten los reglamentos de las oficinas.

3º Se autoriza al gobierno para que por medio de comisiones que nombre al

efecto, y oyendo á los gefes y á algunos empleados, reforme los reglamentos ec-sistentes de las oficinas, y haga los de aquellas que se crien de nuevo, precisa-mente bajo las doce bases que se han presentado en este proyecto (y que la comision á que se pase puede reducir á artículos).

4º Dentro de seis meses deberán estar concluidos dichos reglamentos: se pon-drán en práctica con la fuerza de ley, y

pasarán al congreso para solo el objeto de que una comision especial ecsamine si están conformes con las bases, en cuyo caso se archivarán, y si se ha faltado á ellas, á mas de ecsigir la responsabilidad al ministro respectivo, se derogará lo que fuere contrario á aquellas.

México, Septiembre 18 de 1848.

F. Carbajal.

NOTA. *La mayoría de la cámara no tuvo á bien admitir el anterior proyecto á discusión.*